



Riohacha D.T.C., 2 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DEIBER RAFAEL TORO FLOREZ
DEMANDADO:	AURA PEÑRANDA PEREZ
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00087-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 599<sup>1</sup> del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado:

### RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de las siguientes características: CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: MAZDA; MODELO: 2004; PLACA: GOD286; TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA, NÚMERO DE CHASIS: 9FCBJ423040208260, NÚMERO DE MOTOR: B3911985, de propiedad de la demandada AURA PEÑRANDA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.914.212, matriculada en sabana grande - Atlántico.

SEGUNDO: OFÍCIESE al director de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial y allegue la certificación de la inscripción del embargo a este despacho.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00).

CUARTO: ORDÉNESE la inmovilización del automóvil de placa GOD286, de propiedad de la señora AURA PEÑRANDA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.914.212.

QUINTO: LÍBRESE los oficios al Comandante de la Policía Nacional (Sijín Automotores y Carreteras) a fin de que se sirva inmovilizar y poner a disposición de este juzgado el vehículo de placa GOD286.

SEXTO: Una vez se ponga a disposición del juzgado el vehículo embargado, désele cumplimiento al parágrafo contemplado en el artículo 595 del C.G.P., y COMISIONESE al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del vehículo. Por secretaria librese el respectivo despacho comisorio.

SÉPTIMO: LÍBRESE por secretaria, los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

**Firmado Por:**  
**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410672577641a20e108de1f10443851d53853930e24bb1725d8840eb672eefb7**

Documento generado en 02/03/2023 02:38:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**